



Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.S.C.C.

"Juntos por más y mejores resultados"

RNC: 40100750-9-9

ORDENANZA PARA EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

Ordenanza No.02-2023



CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos, como organismos de la administración pública que forman parte del Estado deben contar para el desarrollo de sus actividades con un marco regulatorio que defina de manera Clara y coherente las bases políticas, administrativas e institucionales a los fines de garantizar la participación democrática de sus habitantes en la toma de decisiones de los gobiernos locales.

CONSIDERANDO: Que es facultad del Concejo de Regidores la imposición y ordenación de los arbitrios municipales.

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos podrán mediante ordenanza y resolución adecuar y completar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las particulares y características de sus comunidades. Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los municipios, en su Artículo 19, refiere las competencias propias o exclusivas de los ayuntamientos. En el acápite (a) declara que el ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales es competencia propia de los ayuntamientos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 180, sobre establecimiento de arbitrios municipales, de fecha 12 de Abril del 1966.

Vista: El código Tributario De La República Dominicana.

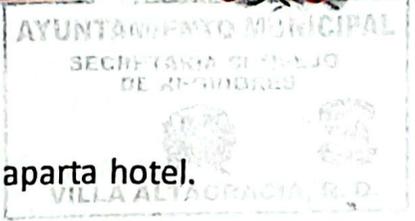
Vista: La Ley 2334, de fecha 28 de Mayo del 1885, Sobre Registro de los Actos Judiciales y Extrajudiciales.



Ayuntamiento Municipal Villa Altigracia, S.C.

"Juntos por más y mejores resultados"

RNC: 40100750-9-9



Continuación Ordenanza 02-2023

Vista: La Ley No. 1036 sobre arbitrios de hoteles, moteles y aparta hotel.

Vista: La Ley No. 61-00 Sobre Medio Ambiente.

Vista: La Ley 200-04, del Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de Junio del 2004.

Sobre la Instalación de Estaciones de Gasolina

Artículo 1. Las estaciones de gasolina pagaran una tasa por autorización de instalación (permiso de no objeción ambiental y uso desuelo municipal) de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 4,000 galones	RD\$ 750,000.00
De 4,001 a 12,000 galones	RD\$ 775,000.00
De 12,001 a 20,000 galones	RD\$ 1,000,000.00
De 20,001 a 30,000 galones	RD\$ 1,125,000.00
De más de 30,000 galones	RD\$ 1,250,000.00

Artículo 2. Mensualmente pagaran las gasolineras por compensación para la protección del medio ambiente:

Galones	Pesos Mensuales	Pesos Anual
De 1 a 4,000 galones	2,500 x 12	RD\$ 30,000.00
De 4,001 a 12,000 galones	3,500 x 12	RD\$ 42,000.00
De 12,001 a 20,000 galones	4,500 x 12	RD\$ 54,000.00
De 20,001 a 30,000 galones	5,500 x 12	RD\$ 66,000.00
De más de 30,000 galones	6,500 x 12	RD\$ 78,000.00

Sobre la Instalación de Estaciones de Gas licuado de petróleo GLP y la de Gas Natural

A-7
E.G.F.



Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.C.C.

"Juntos por más y mejores resultados"

RNC: 401007509-9



Continuación Ordenanza 02-2023

Artículo 3. Pagaran una tasa por autorización de instalación (permiso de no objeción ambiental y uso desuelo municipal) de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 4,000 galones	RD\$ 730,000.00
De 4,001 a 12,000 galones	RD\$ 785,000.00
De 12,001 a 20,000 galones	RD\$ 1,000,000.00
De 20,001 a 30,000 galones	RD\$ 1,425,000.00
De más de 30,000 galones	RD\$ 1,290,000.00

Artículo 4. Las Estaciones de gas licuado de petróleo GLP y la de Gas Natural, pagaran por compensación para la protección del medio ambiente:

Galones	Pesos Mensuales	Pesos Anual
De 1 a 4,000 galones	1,200 x 12	RD\$ 14,400.00
De 4,001 a 12,000 galones	1,500 x 12	RD\$ 18,000.00
De 12,001 a 20,000 galones	1,800 x 12	RD\$ 21,000.00
De 20,001 a 30,000 galones	2,200 x 12	RD\$ 26,000.00
De más de 30,000 galones	2,500 x 12	RD\$ 30,000.00

Artículo 5. Sobre los lavaderos o Car Wash La instalación de Car Wash o lavaderos de vehículos de motor, pagaran un arbitrio según la siguiente tabla, por autorización de instalación, (permiso de no objeción ambiental municipal).

Lavaderos	Mensual
De 1 a 5 puestos de lavado	RD\$ 1,700.00
De 6 a 10 puestos de lavado	RD\$ 1,900.00
De 10 en adelante	RD\$ 2,100.00
Automáticos	RD\$ 3,000.00

L.A
E.C.J.



Continuación Ordenanza 02-2023

Artículo 6. Los lavaderos o Car Wash pagaran un arbitrio mensual por compensación al medio ambiente, según la tabla siguiente:

Lavadero	Pesos Mensuales	Pesos Anual
De 1 a 5 puestos de lavado	RD\$ 1,000.00	RD\$ 12,000.00
De 6 a 10 puestos de lavado	RD\$ 1,500.00	RD\$ 18,000.00
De 10 en adelante	RD\$ 2,000.00	RD\$ 24,000.00
Automáticos		

Artículo 7. Pozos Filtrantes:

Los pozos filtrantes pagaran un arbitrio de RD\$ 15,000.00 en las urbanizaciones, calles y avenidas, y RD\$ 3,000.00 en otros sectores del municipio.

Artículo 8. Los Mataderos

Los mataderos del municipio de Villa Altagracia, pagaran un arbitrio para contribuir al sostenimiento y limpieza del medio ambiente, por cada animal sacrificado, tomando en cuenta la consideración del grado de contaminación:

Cerdo	RD\$ 50.00
Vaca	RD\$ 50.00
Chivo u oveja	RD\$ 40.00

Artículo 9. Empresas envasadoras de agua potable o purificadoras etc.

a) Por la instalación en nuestro territorio pagaran una tasa o arbitrio de RD\$ 10,000.00. (Permiso de no objeción ambiental municipal).

b) Mensualmente pagaran un arbitrio de RD\$ 1,500.00 para contribuir a la protección del medio ambiente.

Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.C.

"Juntos por más y mejores resultados"

Continuación Ordenanza 02-2023

RNC: 40100750-9

Artículo 10. Los talleres de mecánica pagaran anualmente un arbitrio por compensación para la prevención ambiental de Tres Mil RD\$ 3,000.00, pesos anuales.

Párrafo: Autorización de instalación RD\$ 4,000.00 (Permiso de no objeción ambiental municipal).

Artículo 11. Los Talleres de Ebanistería pagaran un arbitrio por compensación para la prevención del medio ambiente RD\$ 3,000.00.

Párrafo: Autorización de instalación RD\$ 4,000.00 (Permiso de no objeción ambiental municipal).

Artículo 12. Los Talleres de desabolladora y pintura pagaran un arbitrio por compensación para la prevención del medio ambiente RD\$ 3,000.00 anual.

Párrafo: Autorización de instalación RD\$ 4,000.00 (Permiso de no objeción ambiental municipal).

Artículo 13. Empresas recicladoras, pagaran RD\$ 20,000.00 por el permiso de no objeción ambiental municipal, y las que no cumplan con la Ley 64-00, serán sancionadas con una multa de hasta Cinco Mil RD\$ 5,000.00, pesos, y pagaran una compensación de riesgo de Dos Mil RD\$ 2,000.00 pesos mensuales.

Artículo 14. Los Tas compañías incineradoras pagaran Veinte Mil RD\$ 20,000.00, pesos por autorización de operación o permiso de no objeción ambiental municipal. Estas empresas pagaran un arbitrio mensual de Dos Mil RD\$ 2,000.00, pesos como aporte a la protección del medio ambiente.

Artículo 15. Las metaleras pagaran un arbitrio por permiso de no objeción ambiental municipal de Veinte Mil RD\$ 20,000.00 pesos, y mensualmente pagaran RD\$ 2,000.00 pesos, como contribución al sostenimiento y protección al medio ambiente.

LA

E.C.J.

Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.C.

"Juntos por más y mejores resultados"

RNC: 40100750-9

SECRETARÍA CONSEJO
DE REVISORES

VILLA ALTAGRACIA, D. R.

Continuación Ordenanza 02-2023

Artículo 16. Las Torres y Antenas metálicas.

Las Antenas de estaciones de radio AM, que se instalen en el municipio pagaran un arbitrio por derecho a operación de RD\$ 200,000.00 (Permiso de no objeción).

Estas estaciones de difusión sonora pagaran mensualmente RD\$ 1,000.00 pesos, como compensación al medio ambiente.

Artículo 17. Las Antenas de estaciones de radio FM, que se instalen en el municipio pagaran un arbitrio por derecho a operación de RD\$ 50,000.00 (Permiso de no objeción).

Estas estaciones de difusión sonora pagaran mensualmente RD\$ 2,500.00 pesos, como compensación al medio ambiente.

Artículo 18. Sobre las torres que soportan las Antenas de telecomunicaciones en el municipio de Villa Altagracia.

Todas las torres pagaran Cien RD\$ 100.00 pesos, por cada pie lineal, no importa el tipo de antena que las mismas soporte ni si simplemente su uso es como enlace de transmisión o recepción de señales.

Artículo 19. Sobre los Servicios de Televisión por Cable.

Estas empresas pagaran un arbitrio por uso de suelo, espacio aéreo, terrestre y el subsuelo:

- a) Derecho a operación RD\$ 125,000.00 zona urbana.
- b) Derecho a operación RD\$ 50,000.00 zona rural.

Anuncios, Muestras Y Carteles.

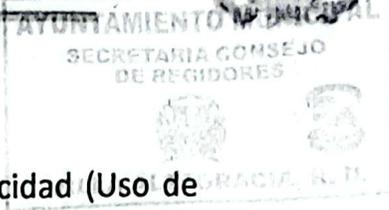
L.A

E.C.J.

Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.C.

"Juntos por más y mejores resultados"

RNC: 40100750-9



Continuación Ordenanza 02-2023

Artículo 20. A: Letreros Ordinarios: La instalación de publicidad (Uso de suelo) pagara RD\$ 500.00 pesos por metros cuadrados, con un mínimo de RD\$ 1,00.00.

B: Letreros Lumínicos: La instalación de publicidad (Uso de suelo) pagara RD\$ 500.00 pesos por metros cuadrados, con un mínimo de RD\$ 1,500.00.

C: Vallas: La instalación de Vallas publicitarias (Uso de suelo) pagara RD\$ 500.00 pesos por metros cuadrados.

Pago por colocación de vallas, uso de suelo.

- A) De medidas 2 x 2 Metros cuadrados {Muppis} RD\$ 3,000.00 anual
- B) De medidas 12 x 26 Metros cuadrados RD\$ 8,000.00 anual
- C) De 20 hasta 60 Metros cuadrados RD\$ 18,000.00 anual
- D) Tasa de inspección licencia válida por 5 años
- E) Vallas 2 x2 Metros cuadrados {MUPPIS} RD\$ 50.000.00
- F) Vallas 12 x 24 hasta 16 x 32 Metros cuadrados RD\$ 75.000.00
- G) Vallas 20 x 40 Metros cuadrados RD\$ 175.000.00

Negocios Informales, Etc.

Artículo 21. Estos negocios se le otorga un permiso de no objeción ambiental provisional con una vigencia de un año, a partir de la fecha de otorgamiento.

Pagaran por concepto de permiso de no objeción ambiental RD\$ 2,000.00 y mensual RD\$ 300.00 pesos.

- Hot dog
- Chimichurri
- Casetas de ventas de jugos, empanadas
- Pica Pollo
- Cafeterías
- Carnicerías

Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.C.

"Juntos por más y mejores resultados"

Continuación Ordenanza 02-2023

RNC: 40100750-9



- Embutidos
- Ventas de pollo picado o por libras
- Etc.

Artículo 22. Sobre los negocios que almacenan combustible en el municipio.

Galones	Pesos mensuales	Peso anual
De 1 a 4,000 galones	RD\$ 500.00	RD\$ 6,000.00
De 4,001 a 12,000 galones	RD\$ 700.00	RD\$ 8,400.00
De 12,001 a 20,000 galones	RD\$ 800.00	RD\$ 9,600.00
De 20,001 a 30,000 galones	RD\$1,100.00	RD\$ 13,200.00
De más de 30,000 galones	RD\$ 1,300.00	RD\$ 15,600.00

Artículo 23. Sobre las empresas que almacenan material explosivo en cualquier de su formalidad líquida, sólida, polvo o cualquier otro estado deberá pagar a la alcaldía de Villa Altagracia, de acuerdo a su capacidad de almacenamiento, por instalación y almacenamiento en metros cúbicos o toneladas.

Por instalación de fabrica	Pesos	Por almacenamiento por mes	Pesos
De 1 a 1,000 M3	RD\$ 100,000.00	De 1 a 1,000 M3	RD\$ 30,000.00
De 1,000 a 50,000 M3	RD\$ 250,000.00	De 1,000 a 50,000 M3	RD\$ 75,000.00
De 50,000 en adelante	RD\$ 450,000.00	De 50,000 en adelante	RD\$ 125,000.00

Artículo 24. Los permisos de no objeción ambiental municipal serán revisados cada año, con el objetivo de verificar que las condiciones que se establecieron para su otorgamiento se están cumpliendo. Cualquier violación a las condiciones o normativas ambientales municipales o la Ley 64-00, deja sin efecto el permiso de no objeción otorgado.

Artículo 25. Bingos. Por autorización de instalación medioambiental pagara RD\$ 3,000.00 (Permiso de no objeción ambiental), y mensualmente RD\$ 300.00 por compensación ambiental.

Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.C.

"Juntos por más y mejores resultados"

RNC: 40100750-9



Continuación Ordenanza 02-2023

Artículo 26. Granjas De Pollos, Chivos U Ovejas, Etc.

Autorización de instalación (Permiso de no objeción medioambiental municipal).

De pollo	RD\$ 10,000.00
De Cerdo	RD\$ 5,000.00
De Vaca	RD\$ 5,000.00
De Chivo U Oveja	RD\$ 5,000.00
Polleras Instaladas	RD\$ 10,000.00

Mensual RD\$ 1,000.00, cada uno de las antes mencionadas como compensación al medio ambiente, excepto de la de cerdo que pagaran Tres Mil (RD\$ 3,000.00) pesos mensuales.

Artículo 27. Las Fábricas De Block pagaran RD\$ 3,000.00 por autorización de instalación (Permiso de no objeción ambiental) y mensualmente pagaran Tres Mil RD\$ 3,000.00 pesos.

Artículo 28. Maquinas Traga Monedas.

Las maquinas traga monedas pagaran RD\$ 10,000.00 por operar en el municipio de Villa Altagracia, y RD\$ 2,000.00 mensual para la protección del medio ambiente y recursos naturales.

Artículo 29. Las empresas instaladas en este municipio de Villa Altagracia, y que no cuentan con el permiso de no objeción ambiental pagaran de acuerdo al grado de contaminación que produzcan en el municipio.

Artículo 30.

- A) Permiso para ocupar la vía pública con escombros RD\$.100.00 X MT2
- B) Cierre de calle para vaciado de losas y platos RD\$3,000.00
- C) Cierre de calles para Actividades Sociales RD\$ 4,000.00

Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.C.

"Juntos por más y mejores resultados"



RNC: 40100750-9



Continuación Ordenanza 02-2023

Artículo 31. Demolición de construcciones

- A) Madera y zinc RD\$ 8,00.00
- B) Block y hormigón hasta 150m2 RD\$ 1,500.00
- C) Block y hormigón de 150m2 en adelante RD\$ 1,500.00

Artículo 32. Servicios de Recolección de desechos sólidos

- A) Servicio Residencial RD\$ 50.00 Hasta RD\$ 200.00
- B) Servicio Comercial RD\$ 200.00 hasta RD\$ 2,500.00
- C) Uso de Rampas RD\$ 200.00 X ML anual
- D) Asociación de Autobuses microbuses y taxis RD\$ 1,500.00 Por permiso de circulación anual y cuotas de RD\$ 60.00 a RD\$ 150.00 mensual, Dependiendo la cantidad de unidades.

Artículo 33. Derecho por circulación de vehículos

- A) Asociación de Autobuses, microbuses y taxis, RD\$ 1,500.00 Por permiso de circulación anual y cuotas de RD\$ 60.00 a RD\$ 150.00 mensual dependiendo la cantidad de unidades.

Artículo 34. Las Empresas de cables 3 modalidades

- A) Mensual por cada abonado entre RD\$ 5.00 a RD\$ 10.00 Puede establecerse una cantidad fija acordada con la dirección de impuesto y la Empresas contratante y lo que resulte de la ley 176,07.

Apertura de negocios

Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.C.

"Juntos por más y mejores resultados"



RNC: 40100750-9

Continuación Ordenanza 02-2023



Artículo 35. Cafetería y negocios afines.

- A) Pequeños RD\$ 1,000.00
- B) Medianos RD\$ 3,000.00
- C) Grandes RD\$ 7,000.00

Artículo 36. Negocios Diversos.

- A) Pequeños RD\$ 1,500.00
- B) Medianos RD\$ 3,000.00
- C) Grandes RD\$ 7,000.00

Artículo 37. Colmados.

- A) Pequeños RD\$ 3,000.00
- B) Medianos RD\$ 6,000.00
- C) Grandes RD\$ 10,000.00
- D) Colmadones RD\$ 15,000.00

Artículo 38. Negocios de belleza

Centro de masajes, centro de uñas, salones, peluquería y negocios afines
RD\$ 400.00

- A) Pequeños RD\$ 1,000.00
- B) Medianos RD\$ 3,000.00
- C) Grandes RD\$ 5,000.00 ARTICULO

39. Galleras.

- A) Zona Rural RD\$ 2,000.00 Apertura y RD\$ 300.00 Mensual
- B) Zona Urbana RD\$ 3,000.00 Apertura y RD\$ 500.00 Mensual
- C) Clubes gallísticos RD\$ 4,000.00 Apertura y RD\$ 700.00 Mensual

Pág. 11-14

Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.C.

"Juntos por más y mejores resultados"



RNC: 40100750-9



Continuación Ordenanza 02-2023

Artículo 40. Carnicerías aperturas.

- A) Zona Rural RD\$ 2,000.00
- B) Zona urbana RD\$ 3,000.00
- C) Matadero Municipal libraje por sacrificio de animal RD\$ 120.000.00
- D) Carnicerías 'proventos casillas de expendio RD\$ 8,000.00 Anual

Artículo 41. Cementerios.

- A) Construcción de Nichos RD\$ 1,000.00
- B) Construcción de capillas RD\$ 5,000.00
- C) Arrendamiento de terreno para capillas, zona urbana RD\$ 15,000.00
- D) Zona Rural RD\$ 8,000.00
- E) Derechos de construcción de capillas, zona urbana RD\$ 5,000.00
- F) Zona Rural RD\$ 2,000.00

Artículo 42. Pagos por Rodaje

- A) camiones de un ejes RD\$ 40.00 diario
- B) De dos ejes RD\$ 50.00 diario
- C) De cuatro ejes RD\$ 120.00 diario
- D) De circulación Municipal de un eje RD\$ 500.00 mensual
- E) De circulación Municipal de dos eje RD\$ 1,000.00 mensual
- F) cobro a Granceras RD\$ 5,000.00 hasta RD\$ 10,000.00 mensual

ARTICULO 43. Mercado Municipal

- A) contrato de arrendamiento de espacios dependiendo de la venta RD\$ 300.00 hasta RD\$ 700.00 PAGOS DIARIOS.
- B) Mesas de RD\$ 10,000.00 hasta RD\$ 20,00 diarios
- C) casillas en el interior RD\$ 15,00 hasta RD\$ 30,00 diarios
- D) casillas con el frente a la calle RD\$ 20,00 hasta RD\$ 40 diarios
- E) Remedición de salones RD\$ 400.00

Pág. 12-14

Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.C.

"Juntos por más y mejores resultados"

RNC: 40100750-9

SECRETARIA CONSEJO
DE REGIDORES

Continuación Ordenanza 02-2023

- F) Hoteles y Moteles RD\$ 40,00 hasta RD\$ 5,000.00 mensual
G) Billares RD\$ 2,000.00 Apertura y RD\$ 300.00 por mesa
H) comercio Informal (chimis, freiduras, otros) RD\$ 1,200.00 Permiso y RD\$ 600.00 mensual.

Artículo 44. Alcaldía pedánea Vacancias de animales en la vía pública vacas.

Vacas Apresadas por primera vez RD\$ 500.00 más cobros gastos generados

Transporte RD\$ 500.00

Amarrador RD\$ 300.00 Por RD\$ 300.00 Por cada animal

Apresado

Artículo 45. Sobre la excepción de Registro de los Actos Judiciales y extrajudiciales.

Atendido: A que, mediante sentencia No. TC/0339-14, del Tribunal Constitucional Dominicano, de fecha 22 del mes de Diciembre del año 2014, se exceptúa del pago de impuestos los siguientes actos:

1. Los actos alguacil de cualquier naturaleza.
2. Las sentencias emanadas de cualquier tribunal.
3. Los testamentos.
4. Determinación de herederos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La sentencia No. TC/0339-14, del Tribunal Constitucional Dominicano, de fecha 22 del mes de Diciembre del año 2014.

VISTA: La solicitud del Lic. Francisco Reyes De Los Santos, Regidor de este Ayuntamiento.

Ayuntamiento Municipal Villa Altagracia, S.C.

"Juntos por más y mejores resultados"



RNC: 40100750-9

Continuación Ordenanza 02-2023

**EL CONCEJO DE REGIDORES EN EL USO DE SUS FACULTADES LEGALES
DICTA LA ORDENANZA NO.02-2023**

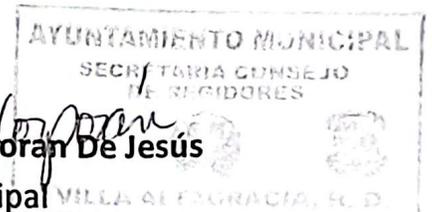
- 1.- ESTABLECER** como al efecto **ESTABLECE EL COBRO DE ARBITRIOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA.**
- 2.- FACULTAR** como al efecto **FACULTA AL AYUNTAMIENTO DE VILLA ALTAGRACIA AL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES**, conforme a lo que establecen las leyes.
- 3.- DEROGAR** como al efecto **DEROGA CUALQUIER RESOLUCION U ORDENANZA ANTERIOR QUE SEA CONTRARIA A LO DIPUESTO EN ESTA.**

Aprobada en el salón de sesiones Profesor Melanio Hernández Alberto del Ayuntamiento Municipal de Villa Altagracia, Provincia San Cristóbal, República Dominicana, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (2023). Registrada en Acta No.14/2023.


Lic. Luis Alberto Álvarez Reyes
Presidente del Ayuntamiento




Licda. Elisabeth Corporan De Jesús
Secretaria Municipal



Dada: En el Ayuntamiento Municipal de Villa Altagracia, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres (2023).




Sr. José Miguel Méndez
Alcalde Municipal

Pag.14-14